



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.1/47/L.1/Rev.2*
11 de noviembre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 60 del programa

ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS)

Afganistán, Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Zaire y Zambia: proyecto de resolución revisado

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

Convención sobre la prohibición, el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando la determinación permanente de la comunidad internacional de lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y su destrucción, así como el apoyo continuo a las medidas encaminadas a afianzar la autoridad del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 1/, tal como se ha expresado por consenso en muchas resoluciones anteriores,

Recordando especialmente su resolución 46/35 C, de 6 de diciembre de 1991, en que la Asamblea instó encarecidamente a la Conferencia de Desarme a que, como cuestión de máxima prioridad, resolviera los asuntos pendientes a fin de llegar a un acuerdo definitivo sobre una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y sobre su destrucción durante su período de sesiones de 1992,

Teniendo presente la Declaración Final 2/ de la Conferencia de los Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y otros Estados interesados, celebrada en París del 7 al 11 de enero de 1989, en la cual los Estados participantes subrayaron su determinación de impedir todo recurso a las armas químicas mediante su eliminación completa,

Decidida a lograr progresos hacia el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz, incluida la prohibición y eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa,

Convencida, por lo tanto, de la necesidad urgente de una prohibición total de las armas químicas, de forma de abolir toda una categoría de armas de destrucción en masa y de eliminar así el riesgo que representa para la humanidad la utilización renovada de esas armas inhumanas,

Acogiendo con beneplácito el proyecto de Convención sobre la prohibición, el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y sobre su destrucción 3/, aprobado por la Conferencia de Desarme y

1/ Sociedad de las Naciones, Recueil des Traités, vol. XCIV (1929), No. 2138.

2/ A/44/88, anexo.

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27), apéndice I.

contenido en su informe de fecha 3 de septiembre de 1992, que es producto de muchos años de negociaciones intensas y constituye un logro histórico en la esfera del control de armamentos y el desarme,

Convencida de que la Convención, dado en particular que la adhesión a ella es casi universal, contribuirá al mantenimiento de la paz internacional y mejorará la seguridad de todos los Estados y de que, en consecuencia, merece el firme apoyo de la comunidad internacional,

Convencida además de que la aplicación de la Convención debe promover la expansión del comercio internacional, el desarrollo tecnológico y la cooperación económica en el sector químico, a fin de fomentar el desarrollo económico y tecnológico de todos los Estados partes,

Decidida a asegurar que la aplicación de la Convención sea eficiente y eficaz en función de los costos,

Recordando el apoyo a la prohibición de las armas químicas expresado en la declaración de los representantes de la industria química mundial durante la Conferencia contra las armas químicas para representantes de gobiernos e industrias, celebrada en Canberra del 18 al 22 de septiembre de 1989 4/,

Teniendo presentes las referencias pertinentes a la Convención que figuran en los Documentos Finales de la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1º al 6 de septiembre de 1992,

Acojiendo con beneplácito la invitación formulada por el Presidente de la República Francesa para participar en una ceremonia que se celebrará con el objeto de firmar la Convención en París, el 13 de enero de 1993,

1. Encomia la Convención sobre la prohibición, el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y sobre su destrucción, cuyo texto figura en el informe de la Conferencia de Desarme de fecha 3 de septiembre de 1992;

2. Pide al Secretario General que, en calidad de depositario de la Convención, abra a la firma el instrumento en París, el 13 de enero de 1993;

3. Exhorta a todos los Estados a firmar y, posteriormente, de conformidad con sus respectivos procesos constitucionales, a hacerse partes en la Convención a la mayor brevedad posible, contribuyendo de esa forma a su pronta entrada en vigor y a la consecución temprana de una adhesión universal;

4. Exhorta asimismo a todos los Estados a asegurar la aplicación efectiva de ese acuerdo mundial sobre desarme multilateral amplio y verificable, que no tiene precedentes, afianzando de esa forma el multilateralismo cooperativo como base de la paz y la seguridad internacionales;

4/ Véase A/C.1/44/4.

5. Pide al Secretario General que preste los servicios que puedan solicitar los Estados signatarios para que se inicien los trabajos de la Comisión Preparatoria de la organización encargada de la prohibición de las armas químicas;

6. Pide al Secretario General que, en su calidad de depositario de la Convención, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre el estado de las firmas y ratificaciones de la Convención.

